



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00623-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO N° 232 DEL 9 DE MAYO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CARTAGO

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248

ASUNTO: No asume el conocimiento

ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto N° 232 del 9 de mayo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado, siendo recibido vía electrónica el día 14 de mayo de 2.020.

En consecuencia, conforme con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, a través del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto municipal remitido por el Municipio de Cartago.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

En relación a dicho acto administrativo remitido por el Alcalde del Municipio de Cartago para el control inmediato de legalidad, se observa que la orden emitida consiste principalmente en suspender la atención al público en las dependencias de la administración de dicha municipalidad y los términos de las actuaciones administrativas respectivas como medida de seguridad adoptada en virtud de la pandemia COVID- 19 y lo dispuesto por el Decreto N° 420 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que el decreto objeto de estudio no fue expedido en desarrollo de ningún decreto legislativo ni lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política¹, por cuanto, el decreto expedido por el Gobierno Nacional en el que se funda no cumple en su totalidad la preceptiva constitucional en cita, motivo por el cual, no es

¹ "Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario." (Subrayado fuera del texto).

susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto N° 232 del 9 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Cartago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

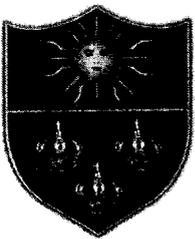
TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	DECRETO No. 232 (09 de mayo de 2020)	CÓDIGO: MEDE.200.83 VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, decreto nacional 491 de 2020 y decreto nacional 636 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 311 determina que el Municipio es la Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; así como, expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para la correcta prestación del servicio.

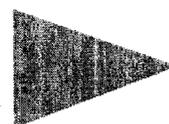
Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”*

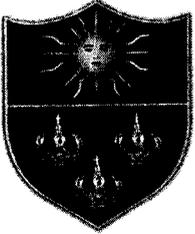
Que la presencia de un nuevo coronavirus, denominado COVID-19 fue confirmado por las autoridades Chinas el día 7 de enero de 2020 y ante la situación de epidemiología, fue declarada la emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 30 de enero del año en curso.

Que el día 06 de marzo de los corrientes se presentó el primer caso de coronavirus COVID-19 en el país y el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA el virus, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante decreto 417 del 17 de marzo del 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, estableciendo en la parte considerativa, entre otros aspectos: *“Que*



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO:MEDE.200.83
	DECRETO No. 232 (09 de mayo de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas, mediante la utilización de medios tecnológicos y adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario."

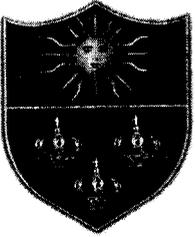
Que mediante los Decretos Presidenciales Nos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, y 593 del 24 de abril del año 2020, se han ordenado medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, que han estado vigentes desde el día 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 11 de mayo de 2020.

Que dichos decretos han sido acordes en establecer como una de las excepciones de la medida "Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado."

Que mediante decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional tomó medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de formar presencial o virtual, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, ampliando incluso los términos de respuesta a los derechos de petición, establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

Que establece el artículo 3 de dicho decreto que para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones debiendo las autoridades dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

Que indica el artículo 4 ibidem que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MEDE.200.83
	DECRETO No. 232 (09 de mayo de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que en relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición de dicho Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del mismo, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

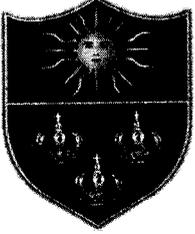
Que, por su parte, el artículo 6 estableció que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años y no aplica a las actuaciones administrativas o Jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Que este despacho, con el fin de proteger la salud y la vida de los usuarios de los servicios, de los servidores públicos y sus familias, ha expedido los decretos 198 del 24 de marzo de 2020, 214 del 13 de abril de 2020 y 221 del 25 de abril de 2020, por medio de los cuales se ha suspendido la atención al público de manera presencial en las dependencias de la administración del municipio de Cartago, los términos de las actuaciones administrativas, y se han tomado otras determinaciones, todo en virtud de las medidas de aislamiento obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional y teniendo en cuenta las excepciones que referente a las entidades públicas han establecido dichas órdenes.

Que, el día 31 de marzo de 2020, el Secretario de Servicios Administrativos de esta entidad, mediante resolución No 254 estableció los canales para el registro de los derechos de petición por parte de la ciudadanía, así como de las respuestas.

Que mediante decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se ordenó un nuevo aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Los decretos de medidas de aislamiento obligatorio, en garantía de los derechos fundamentales de la población y en especial, para evitar un desabastecimiento de alimentos y la prestación de unos servicios mínimos que necesitan las personas para subsistir, han exceptuado de las medidas algunos casos o actividades; no obstante, a partir de la medida de aislamiento de que trató el decreto 593 de 2020, se empezaron activar algunos sectores, para ir reactivando la económica paulatinamente, ampliándose con el decreto 636 del 06 de mayo de 2020.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
	DECRETO No. 232 (09 de mayo de 2020)	CÓDIGO:MEDE.200.83 VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, con la reapertura de algunos sectores, hay unos trámites que resultan obligatorios habilitar de manera presencial en la administración central del municipio, si se tiene en cuenta que a la fecha, se encuentran laborando, respetando las medidas de bioseguridad, las notarías, las oficinas de instrumentos públicos, las entidades bancarias y financieras¹, así como la prestación del servicio de realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia².

Que los ciudadanos, con esas actividades que hoy tienen a su servicio, pueden realizar trámites de venta de bienes inmuebles, hipotecas o cualquier otro sobre sus bienes inmuebles, por lo que, para poder lograr finiquitar el negocio jurídico, es necesario el pago del impuesto predial, la expedición de paz y salvos, compra de estampillas, servicios que presta la alcaldía y deben garantizarse, ya que se tratan de trámites y no de actuaciones administrativas, que no conviene suspender, durante el término de la medida de aislamiento obligatorio.

Que el Gobierno Nacional ha buscado garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de las Comisarías de Familia del país, a fin que actúen frente a la protección en casos de "violencias en el contexto familiar" y adopten medidas de urgencia para proteger a niñas, niños y adolescentes.

Que para garantizar que los ciudadanos en el Territorio Nacional, puedan resolver situaciones de convivencia ciudadana y garantizar la seguridad de las comunidades en el país el Gobierno Nacional habilito la prestación del servicio a las Inspecciones de policía.

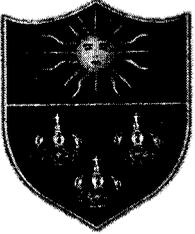
Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha definido el trámite administrativo como el *"conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado dentro de un proceso misional que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley"*³

Que por otro lado, la Corte Constitucional a entendido el procedimiento administrativo como *"un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía"*

¹ Numeral 3 artículo 3 decreto 636 de 2020.

² Numeral 42 ibidem.

³ <https://www.funcionpublica.gov.co/web/suit/0>

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO:MEDE.200.83
	DECRETO No. 232 (09 de mayo de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

gubernativa, deben responder al principio del debido proceso⁴” y la actuación administrativa “como etapas del proceso administrativo que culminan con decisiones de carácter particular⁵”

Que, una cosa es el trámite administrativo y otra las actuaciones administrativas, las cuales hacen parte de un procedimiento administrativo, entendiéndose estas como las etapas necesarias para llegar a la decisión administrativa definitiva.

Que por tanto, se hace necesario suspender la atención al público de manera presencial en las dependencias de la Administración del Municipio de Cartago, debido a que la ciudadanía se encuentra en aislamiento obligatorio, por tanto se requiere coadyuvar con dicha medida, adicional a salvaguardar la salud de los funcionarios, quienes se verían expuestos atender público constantemente, siendo contrario a las disposiciones de distanciamiento social, generando mayor contacto entre las personas y con ello, la posible propagación del virus; a excepción del personal que tenga a su cargo el cumplimiento de funciones y actividades esenciales para la prestación de los trámites antes detallados y los que no puedan adelantarse de manera virtual, tales como aquellas de carácter social, financieros, de recaudo, quienes deberán acudir a laborar, cumpliendo con las instrucciones que establezca cada Secretario de Despacho, con la adopción de las medidas de protección.

Que como consecuencia de la suspensión de la atención al público y con fundamento en lo anterior citado respecto al decreto Nacional 491 de 2020, se requiere suspender todos los términos de las actuaciones administrativas de esta Entidad territorial, afectando los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, quedando exceptuadas aquellas actuaciones tendientes a tomar medidas para enfrentar la emergencia sanitaria producto del coronavirus covid-19; y las relativas a efectivizar los derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho de petición, el cual, deberá ser radicado a través de los canales virtuales dispuestos para ello y será repartido a los funcionarios, quienes desde sus viviendas deberán atender las instrucciones que reciban para dar respuesta a los asuntos.

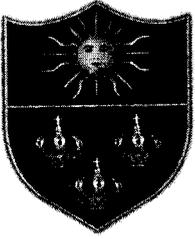
En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la atención al público de manera presencial en las dependencias de la administración central y descentralizada del municipio de Cartago – Valle del Cauca, para lo cual se continúa a disposición de la comunidad en general, las líneas telefónicas y correos electrónicos con el fin de atender las necesidades urgentes que requiera la comunidad. Dicha medida se mantendrá vigente desde las cero (00:00) horas

⁴ Corte Constitucional – Sentencia C 640 de 2002.

⁵ Ibidem.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6] CÓDIGO:MEDE.200.83
	DECRETO No. 232 (09 de mayo de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, de acuerdo con la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las comisarías de familia y las inspecciones de policía deberán funcionar normalmente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 43 del artículo 3 del decreto nacional 636 del 06 de mayo de 2020.

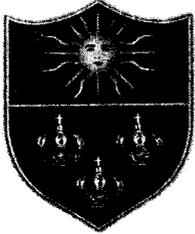
PARAGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 30 del artículo 3 del decreto nacional 636 del 06 de mayo de 2020, la prestación del servicio relacionado con la expedición de licencias urbanísticas se realizará preferiblemente de manera virtual en la dependencia competente. Para tal fin, la radicación de las solicitudes se efectuará a través del correo electrónico ventanillaunica@planeacioncartago.co.

PARAGRAFO TERCERO: Para garantizar la efectividad de los siguientes tramites se realizarán de manera presencial en el CAM: Expedición de la factura impuesto predial, expedición de paz y salvo y estampillas; para tal fin, a través de la Secretaría de Hacienda, se deberán adoptar los lineamientos para la atención al público que requiera de estos trámites administrativos, garantizando la aplicación de los protocolos de bioseguridad pertinentes para el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SUSPENDER Hasta tanto permanezca vigente la medida de aislamiento preventivo obligatorio de que trata el decreto 636 de 2020 los términos de las actuaciones administrativas de los procedimientos administrativos generales y especiales que se lleven a cabo en todas las dependencias de la Entidad Territorial. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARÁGRAFO: Quedan exceptuadas aquellas actuaciones tendientes a tomar medidas para enfrentar la emergencia sanitaria producto del coronavirus covid-19; las indispensables para el funcionamiento de la entidad estatal y las relativas a efectivizar los derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho de petición, el cual, deberá ser radicado a través de los canales virtuales dispuestos para ello.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7] CÓDIGO:MEDE.200.83
	DECRETO No. 232 (09 de mayo de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3,4 y 5 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, continúese habilitado el correo electrónico: despacho@cartago.gov.co para el registro de las peticiones por parte de la ciudadanía. La notificación de los actos administrativos o comunicaciones se realizará a través del correo institucional de la dependencia a la cual corresponda conocer del asunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, continúese recibiendo y tramitando las peticiones que se radiquen directamente en los respectivos correos electrónicos de las diferentes dependencias municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La respuesta a los derechos de petición que realice la ciudadanía deberán realizarse en los términos que establece el artículo 5 del decreto 491 de 2020; excepcionado lo establecido en el parágrafo del mencionado artículo.

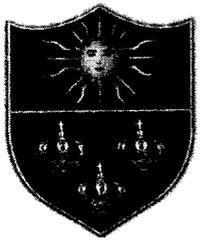
ARTÍCULO CUARTO: MANTENER habilitado el correo electrónico institucional de cada dependencia para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: CONTINUAR con los siguientes canales de comunicación establecidos para garantizar los servicios indispensables que requiera la comunidad en general, a saber:

informacióncovidcartago@gmail.com
(2) 620 6819.
(2) 211 5477.
316 7779452.

ARTÍCULO SEXTO: Mientras dure la medida adoptada en el artículo primero de este decreto, los funcionarios públicos de la alcaldía municipal trabajarán de manera preferente en sus casas, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo aquellos que ejerzan la función relacionada con los trámites establecidos en el parágrafo del artículo primero ibidem, y los que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación de servicio fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en la sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del decreto 491 de 2020 y el numeral 13 del artículo 3 del decreto 636 de 2020.

ARTICULO SEPTIMO. Autorizar a las dependencias de la administración central del municipio de Cartago con el fin que expidan las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8] CÓDIGO:MEDE.200.83
	DECRETO No. 232 (09 de mayo de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO OCTAVO. Delegar en la secretaria de servicios administrativos la expedición de medidas relacionadas con la administración del personal dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del covid 19.

ARTICULO NOVENO. Comunicar a los servidores públicos de la administración central del municipio de Cartago Valle del Cauca, para que acaten todas las medidas dispuestas por las autoridades competentes con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria derivada del coronavirus covid 19.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2020.

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA
Alcalde

Proyectó:
Aprobó:

Julian E Rojas Rincon - Abogado contratista
Andrés Santiago Hincapié. Secretario de Servicios Administrativos.
Gustavo Adolfo Rojas Giraldo – Secretario Jurídico.